



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

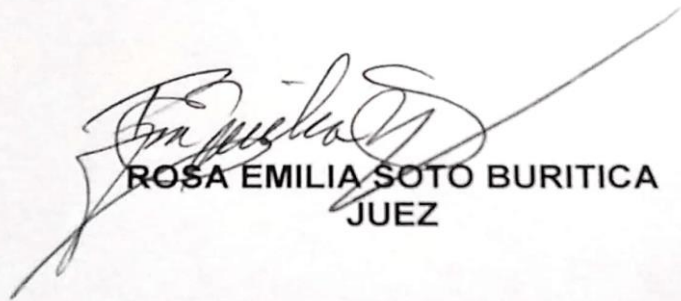
Radicado 2010-00821

Se accede a lo solicitado por la apoderada demandante mediante escrito que antecede; en consecuencia, se remite al correo de la misma las copias solicitadas; así mismo se le hace saber a la misma que el proceso se encuentra pendiente de reliquidar el crédito. En el despacho no reposan títulos.

No se accede a lo solicitado por el demandado, toda vez que estamos ante un proceso ejecutivo por alimentos en donde hay un embargo vigente; así mismo se le hace saber que para verificar el saldo debe actualizar el crédito, motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes con el fin de que actualicen la liquidación del crédito, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha que tuvo vigencia la prestación alimentaria, la que debe estar ajustada al mandamiento ejecutivo, so pena de suspender la entrega de depósitos judiciales. Se pone a disposición de las partes el listado de títulos.

En cuanto a seguir descontando a favor de la señora Paula Andrea Meneses Zapata, se le hace saber al demandado que una vez cancele lo adeudado o allegue el proceso de exoneración de la cuota, se levantará la medida de embargo.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ